



*Senado República Dominicana*  
*Presidencia*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

Señor

**Alfredo Pacheco Osoria**

Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana  
Su despacho.

Señor presidente:

Pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley aprobado por el Senado en sesión de fecha 2 de noviembre de 2021, que agrega atribuciones al Tribunal Superior Electoral, agrega los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 al artículo 13 y modifica el artículo 25 de la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

Dicho proyecto fue tomado en consideración en sesión de fecha 24 de agosto de 2021 y presentado por el señor Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, senador de la República por la provincia Pedernales.

Atentamente,

  
**Eduardo Estrella**  
Presidente

EE/sf



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que agrega atribuciones al Tribunal Superior Electoral, agrega los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 al artículo 13 y modifica el artículo 25 de la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral

**Considerando primero:** Que según establece el artículo 214 de la Constitución de la República, El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contencioso electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. Reglamentará, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero”;

**Considerando segundo:** Que según estableció el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/282/17, el Tribunal Superior Administrativo es la instancia competente “[...] para conocer de la legalidad y las contrariedades de constitucionalidad que se presenten en el contexto de los actos que emanen del ejercicio de la facultad administrativa de la administración pública”;

**Considerando tercero:** Que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son asociaciones dotadas de personería jurídica e integradas por ciudadanos con propósitos y funciones de interés público que, de manera voluntaria y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes, se organizan con el fin primordial de contribuir al fortalecimiento del régimen democrático constitucional, acceder a cargos de elección popular e influir legítimamente en la dirección del Estado en sus diferentes instancias, expresando la voluntad ciudadana, para servir al interés nacional y propiciar el bienestar colectivo y el desarrollo integral de la sociedad;

AG

CS

MS

# CONGRESO NACIONAL

Ley que agrega atribuciones al Tribunal Superior Electoral, agrega los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 al artículo 13 y modifica el artículo 25 de la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

ASUNTO:

PAG.

2

**Considerando cuarto:** Que por su naturaleza, según estableció el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0596/19, "[...] todo proceso electoral que organiza y celebra la Junta Central Electoral cuenta con la participación e intervención de los partidos políticos, los cuales -conforme al mandato constitucional- sirven de plataforma para la presentación de las candidaturas a cualquier cargo de elección popular";

**Considerando quinto:** Que según estableció el propio Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0596/19, los partidos políticos "son quienes proponen las candidaturas para los procesos electorales, conforme al mandato expreso de la Constitución dominicana", por tanto, todo lo relativo a los partidos políticos guarda relación con la materia electoral;

**Considerando sexto:** Que las atribuciones del Tribunal Superior Electoral no solo son aquellas establecidas en la Constitución de la República, sino que la propia Carta Magna dispuso que las mismas son las que se encuentran consagradas en las leyes, siempre circunscritas a la materia electoral y lo relativo a los partidos políticos y todo lo concerniente a ellos, sus actuaciones y las decisiones que les afecten;

**Considerando séptimo:** La doctrina ha señalado que el concepto de lo contencioso electoral comprende: "todos los juicios que la ley señale como tales, en que la administración electoral y, en ciertos casos los partidos políticos, sean parte, directamente relacionados con actividades electorales, regidos por un régimen jurídico especializado en cuestiones electorales, lo que excluye a los juicios que la ley no considera contencioso electorales, al igual que a los derivados de

# CONGRESO NACIONAL

Ley que agrega atribuciones al Tribunal Superior Electoral, agrega los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 al artículo 13 y modifica el artículo 25 de la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

ASUNTO:

PAG. 3

actos de la administración electoral y de los partidos políticos que no sean de índole electoral, lo mismo que a los juicios en que las partes son particulares. Asimismo, con ese criterio no serán materia del contencioso electoral los juicios que no estén sujetos a un régimen especializado en materia electoral”;

**Considerando octavo:** Que las decisiones de la Junta Central Electoral que recaen en los partidos políticos, por su naturaleza y al involucrar entes esenciales para el sistema electoral y democrático como estos, se enlaza con los objetivos de la creación del Tribunal Superior Electoral y sus principios de actuación, lo que al mismo tiempo permite concentración y menor dispersión de las actuaciones de naturaleza contencioso electoral y de partidos políticos, garantizando la eficiencia y el fortalecimiento del sistema electoral dominicano;

**Considerando noveno:** Que la organización judicial posee delimitada de forma clara, precisa las competencias de cada tribunal, con el objetivo de la optimización en sus competencias, como lo son los tribunales penales, a los fines de procurar la eficiencia, celeridad, respeto al debido proceso y garantías mínimas del inculpado;

**Considerando décimo:** Que los delitos y crímenes a la Ley Electoral, a la Ley sobre el Uso de los Emblemas Partidarios y otra legislación sobre la materia, constituyen en sí mismos delitos y crímenes, que por su naturaleza deben ser conocidos por la jurisdicción penal correspondiente, a partir de la centralización y especialización de la jurisdicción, garantizando así el debido proceso y la tutela judicial efectiva que brinda el Poder Judicial;

# CONGRESO NACIONAL

Ley que agrega atribuciones al Tribunal Superior Electoral, agrega los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 al artículo 13 y modifica el artículo 25 de la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

ASUNTO:

PAG.

4

**Considerando decimoprimer:** Que el Congreso Nacional está llamado a dictar las leyes que permitan el desarrollo eficaz de la Constitución, del sistema electoral y las garantías del debido proceso, garantizando un sistema que impulse el fortalecimiento de la democracia del país, la participación ciudadana en los organismos que le son propios y la uniformidad de un pilar de todo Estado democrático.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm.15-19, del 18 de febrero de 2019, Ley Orgánica del Régimen Electoral.

**Vista:** La Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

**Vista:** La Sentencia núm.TC/0282/17, del 9 de mayo de año 2017.

**Vista:** La Sentencia núm.TC/0624/18, del 10 de diciembre de 2018.

**Vista:** La Sentencia TC/0596/19, del 26 de diciembre de 2019.

## HADA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto modificar la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral en su artículo 13, para agregar atribuciones en materia electoral y partidos políticos.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

# CONGRESO NACIONAL

Ley que agrega atribuciones al Tribunal Superior Electoral, agrega los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 al artículo 13 y modifica el artículo 25 de la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

ASUNTO:

PAG.

5

**Artículo 3.- Modificación artículo 13.** Se modifica el artículo 13 de la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, agregando los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, que dirá como sigue:

**Artículo 13.- Instancia única.** El Tribunal Superior Electoral tiene las siguientes atribuciones en instancia única:

1) Conocer de los recursos de apelación a las decisiones adoptadas por las juntas electorales, conforme lo dispuesto por la presente ley;

2) Conocer de los conflictos internos que se produjeran en los partidos y organizaciones políticas reconocidos o entre estos, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas y siempre circunscribiendo su intervención a los casos en los cuales se violen disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos o los estatutos partidarios;

3) Conocer de las impugnaciones y recusaciones de los miembros de las juntas electorales, de conformidad con lo que dispone la Ley Electoral;

4) Decidir respecto de los recursos de revisión contra sus propias decisiones cuando concurran las condiciones establecidas por el derecho común;

5) Ordenar la celebración de nuevas elecciones cuando hubieren sido anuladas, las que se hayan celebrado en determinados colegios electorales, siempre que la votación en éstos sea susceptible de afectar el resultado de la elección;

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

# CONGRESO NACIONAL

Ley que agrega atribuciones al Tribunal Superior Electoral, agrega los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 al artículo 13 y modifica el artículo 25 de la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

ASUNTO:

PAG.

6

6) Conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter judicial, de conformidad con las leyes vigentes. Las acciones de rectificación serán tramitadas a través de las juntas electorales de cada municipio y el Distrito Nacional;

7) Conocer de los conflictos surgidos a raíz de la celebración de plebiscitos y referéndums;

8) Conocer la revisión de las decisiones emitidas por la Junta Central Electoral en lo que se refiere a todo lo relativo a las actuaciones de los partidos políticos, lo que incluye la categorización de los partidos políticos para los fines de recibir los porcentajes del financiamiento público;

9) Conocer de la revisión de las decisiones de la Junta Central Electoral sobre la determinación del orden en que los partidos políticos aparecerán en las boletas electorales;

10) Conocer de las revisiones interpuestas contra resoluciones de la Junta Central Electoral sobre fusiones, alianzas o coaliciones pactadas por los partidos políticos;

11) Conocer de las demandas contra fusiones, alianzas o coaliciones pactadas por los partidos políticos;

12) Conocer de las demandas en nulidad contra las decisiones dictadas por la Junta Central Electoral referidas a la organización y administración del proceso electoral;

*CE*

*SM*

*LY*

# CONGRESO NACIONAL

Ley que agrega atribuciones al Tribunal Superior Electoral, agrega los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 al artículo 13 y modifica el artículo 25 de la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

ASUNTO:

PAG.

7

13) Conocer de las revisiones de las medidas cautelares o sanciones administrativas dictadas por la Junta Central Electoral referidas al proceso electoral;

14) Conocer de los conflictos surgidos a raíz de la elección o designación de un candidato a un cargo público por parte de un partido político;

15) Conocer en revisión decisiones de la Junta Central Electoral sobre el rechazo de la inscripción de un candidato a cargo de elección popular.

"Párrafo.- Para los fines del numeral 2 del presente artículo, no se consideran conflictos internos las sanciones disciplinarias que los organismos de los partidos tomen contra cualquier dirigente o militante, si en ello no estuvieren envueltas discusiones de candidaturas a cargos electivos o a cargos internos de los órganos directivos de los partidos políticos".

**Artículo 4.-** Se modifica el artículo 25 de la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, para que diga lo siguiente:

"**Artículo 25.- Competencias en las infracciones electorales.** La Cámara Penal del Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, conocerá de la comisión de los delitos y crímenes electorales previstos en la Ley Electoral, en la Ley sobre el Uso de los Emblemas Partidarios, y en cualquier otra legislación en materia electoral o de partidos políticos, cuando sean denunciados por la

# CONGRESO NACIONAL

Ley que agrega atribuciones al Tribunal Superior Electoral, agrega los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 al artículo 13 y modifica el artículo 25 de la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

ASUNTO:

PAG.


8

Junta Central Electoral, las juntas electorales o el Ministerio Público”.

**Artículo 5.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

  
Eduardo Estrella  
Presidente

  
Melania Salvador de Jiménez  
Secretaria ad hoc

  
Lia Ynocencia Díaz Santana  
Secretaria

EE/sf